



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 12/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE JUICIO ORAL PENAL DEL ESTADO; ASÍ COMO DEL DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADO DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura para cambiar el domicilio de los juzgados. Que el artículo 19, fracción I, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, el aprobar los proyectos correspondientes a la creación, reubicación geográfica y especialización de los juzgados y de sus áreas administrativas, así como los cambios en la jurisdicción territorial de estos, para lograr el más eficiente despacho de los asuntos.

TERCERO.- Cambio de domicilio. De acuerdo con el análisis e información proporcionada por la Dirección de Administración y Tesorería del Consejo de la Judicatura, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado; así como del de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Domicilio oficial e inicio de la vigencia

PRIMERO.- Cambio de domicilio. Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado; así como del de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado.

SEGUNDO.- Domicilio oficial. El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, estará ubicado en Matamoros y Garibaldi s/n, en el Centro de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Inicio de la vigencia. Los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, iniciarán sus funciones, en su nuevo domicilio oficial, el 1 uno de noviembre de 2012 dos mil doce.

CAPÍTULO II

Correspondencia y celebración de audiencias

CUARTO.- Presentación de correspondencia. A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, escritos y demás papelería, relacionadas con los asuntos de la competencia de los órganos predichos, deberán dirigirse y realizarse en su nuevo domicilio oficial.

QUINTO.- Celebración de audiencias. Los órganos jurisdiccionales referidos en el punto primero de este Acuerdo, podrán celebrar audiencias o cualquier diligencia que estimen pertinentes, en cualquiera de las salas judiciales oficiales del Estado.

CAPÍTULO III

Denominación, competencia y jurisdicción territorial

SEXTO.- Denominación, competencia y jurisdicción territorial. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Juicio Oral Penal del Estado; así como del de Juicio Oral Penal Colegiado del Estado, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

CAPÍTULO IV

Circunstancias no previstas

SÉPTIMO.- Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la ley o en el presente Acuerdo General serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

Consejero

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.

Doctor Héctor Gerardo Zertuche García.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.

Alan Pabel Obando Salas.